

España. Dirección general de la Real Lotería

Instrucción de las reglas que deben observar los administradores de la Real Lotería, destinados al casco de Madrid.

[Madrid : s.n., 1825].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (09)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

INSTRUCCION

DE LAS REGLAS

QUE DEBEN OBSERVAR

los Administradores de la Real Lotería, destinados al casco de Madrid.

PRIMERA.

Los Administradores que convenga establecer en Madrid, para la recaudacion de los productos del Real juego de la Lotería, antes de proceder á la percepcion de juego, han de obtener el nombramiento del Director general de este ramo, para el que han de prece-der los requisitos y circunstancias que previe-ne la Real Instruccion de S. M. de 31 de ju-lio de 1776 y la toma de razon de la Conta-duria, para que conste en ella, pues de lo contrario no se le admitiran listas, y será res-ponsable de las resultas, además de la pena que corresponda á su inobservancia.

2.^a

Establecida su Administracion en el para-ge que se le destine, y sea mas proporciona-do á facilitar la comodidad de los jugadores, dispondrá su libro de entrada que contenga

los folios que considere suficientes al ingreso de su respectiva Administracion, bajo el método que demuestra el exemplar puesto al fin de esta Instruccion, figura primera, de forma que cada página incluya veinte y cinco folios: la primera desde el uno al veinte y cinco; segunda desde el veinte y seis al cincuenta, y así progresivamente rotulando dicho libro, con la expresion que indique la extraccion, para que sirva, y número que se haya señalado á la Administracion de su cargo.

3.^a

En dicha disposicion admitirá á todos los que se presenten á proponer sus jugadas con arreglo y bajo el método señalado en las tarifas que se le entregarán por la Direccion general, y los números, promesas, ó premios que soliciten, los sentará en el citado libro, con el debido orden, limpieza y claridad que corresponde para no dar motivo á discordias, con distincion de clases, incluyendo una sola jugada en cada folio, y sacando al margen opuesto el importe que por su precio debe pagar el jugador; y mediante que á éste se le debe dar el correspondiente crédito ó pagaré para acudir al percibo de la ganancia en el caso que la consiga, y que éste solamente se puede formar en la Direccion general, en tanto que se verifica le dará el Administrador

al jugador el debido resguardo, que se llama rescuento, el cual le ha de servir únicamente para acudir el día que deberá el Administrador señalar, á recoger el pagaré impreso y sellado, que es el legítimo, con que los jugadores han de pretender sus ganancias, y no de otro modo, porque no se les satisfará sin la precisa presentacion del dicho pagaré impreso y sellado por la Direccion general.

4.^a

El Administrador ha de formar el citado rescuento, incluyendo en él el mismo juego, ó juegos que ha sentado en el libro de cada respectivo jugador, precio que pagó, folio, ó folios á que corresponden, y su media firma, segun lo demuestra el exemplar de la figura segunda, á fin de que cuando acuda al tiempo prefinido, con facilidad se le entreguen los pagarés que le corresponden, recogiendo el Administrador el citado rescuento, que como resguardo hasta este caso habrá dado.

5.^a

De todos los juegos que admita como queda expresado, formará el Administrador las correspondientes listas de todos ellos, que deberá tener prevenidas para el tiempo que los porteros de la Direccion general acudan dia-

riamente á recogerlas, copiándolas de su libro de entrada con el mismo orden de jugadas que están sentadas en él, debiendo contener cada lista en su cabeza el número de la Administración y extracción á que corresponde, los propios veinte y cinco folios que cada página del libro; iguales folios, jugadas, importe de precios, y la suma correspondiente de ellos, y al pie la firma del Administrador, segun lo demuestra el exemplar de la figura tercera; y todas las que asi tengan ordenadas, las entregará al portero que concurra para su conduccion, con la correspondiente nota, ó factura del número de las que le entregan, y comprension de folios, la que igualmente deberá firmar el Administrador para que conste en la Contaduría las que remite, sin que con pretesto alguno dirija á ella listas que no sean correlativas en su foliacion, sin intervalo alguno, pues no se le admitirán, por la confusion que produce este abuso; y con arreglo á las referidas listas, se remitirán á su Administración por el mismo conducto los pagarés impresos y sellados que correspondan para entregarlos á los respectivos jugadores, segun queda expresado; debiendo antes el Administrador tener confrontados con su libro todos los que reciba de la Direccion para que en el caso de haber alguna equivocacion, los devuelva para su enmienda; pero estando conformes, los entregará á los jugadores, sentan-

do en su libro el número del sello que lleven los pagarés de cada lista, para su comprobación, al tiempo que acudan los que consiguieren ganancia, y mayor seguridad en su reconocimiento.

6.ª

Habiendo acreditado la experiencia que ó por la poca reflexion, ó falta de cuidado que corresponde en el asiento de jugadas por los Administradores tanto en su libro como en las listas que remiten á la Direccion, confunden los caracteres, ó los forman de manera que se hacen imperceptibles, se encarga el mayor cuidado y atencion, á fin de que se hagan estas funciones con la mayor limpieza y claridad, que no ofrezca duda ni reparo alguno, para lo cual se establece por punto general, que entre cada número de los que comprenda la jugada, tanto en el libro, como en las listas, que se han de dirigir á la Direccion, se pongan dos lineas que los divida y distinga, segun lo manifiestan los citados exemplares, y las mismas en el fin de cada jugada, y finales de guarismo de la promesa, para que de este modo, como ha sucedido, no se divida un número en dos, ni por el contrario al tiempo de la formacion del pagaré; causándose con este motivo duplicada molestia al jugador, y retardo en el despacho, salvándose en el caso de alguna enmienda al fin de la lis-

ta por letra lo que fuere para que se disipe toda duda.

7.ª

Considerándose que muchos jugadores apetecerán conseguir el pagaré ó pagarés, con todos los requisitos que le autorizan de legítimo, sin la necesidad de esperar á la formación de él como va dicho; será permitido el que los Administradores, á prevención, puedan sentar en su libro de entrada los juegos que les dicte la prudencia, y dirigir las correspondientes listas de ellos á la Direccion, para que teniendo los respectivos pagarés de reserva en sus oficinas contenten á los que los solicitásen, con la calidad de que en las listas de esta naturaleza, han de poner al principio de ellas, los Administradores, nota de ser de prevención para los fines que convenga; y en el caso de que todos los pagarés de esta clase no tengan despacho, deberá restituir los sobrantes á la Direccion general, antes que se celebre el sorteo de la extraccion á que correspondan, con la correspondiente factura de ellos, para que por la Contaduría se les rebage su importe del cargo que se les habrá formado; pues de lo contrario correrán el riesgo los Administradores que no lo cumplan.

8.^a

Si en las remesas de pagarés que se hacen por la Direccion general á los Administradores con arreglo á las listas que han dirigido á ella, hallasen, sin embargo de las precauciones que se tomarán para evitarlo, faltare de sus respectivos paquetes algun pagaré, ó que no tenga la circunstancia del sello, deberá el Administrador pedirle por duplicado, inmediatamente que se reconozca, por la confrontacion que queda prevenida; formando á este fin la papeleta correspondiente con expresion del número de la Administracion, folio del pagaré, sus números y promesa, y firmada del Administrador, segun lo demuestra el exemplar de la figura cuarta, que dirigirán á la Direccion con el pagaré sin sello, si fuere por este motivo, para que se forme el duplicado, que se le despachará con dos sellos, que lo acrediten de tal; y en caso de ganancia, solo deberán pagarla al que la solicite con éste; pues aunque se diese, caso que ocurriese á pretenderla otro con el primero que se extravió, no deberá abonársele por quedar nulo y de ningun valor por virtud del duplicado, que habrá entregado el Administrador á quien acudió con el rescuento; lo cual deberá anotar en su libro, para que le conste, y no tenga que satisfacer dos veces, pues será de su cuenta. Y siempre que por no haberse despa-

:

chado algun pagaré, se devuelva á la Direccion para el abono, como queda expresado en la clase de vuelto, en el caso de que se haya duplicado en la forma dicha, solo se abonará el de dos sellos al Administrador, quien será responsable en este caso á las resultas que pareciendo el primero puedan ocurrir.

9.^a

Quando se verifique, que por contener una misma lista dos jugadas, ó mas de los propios números, y á folios consecutivos, pero con distinta promesa, y por equivocacion en la oficina de pagarés, no advertida en la correccion, se haya impreso duplicadamente bajo un mismo folio una sola oferta, en lugar de las dos, ó mas diferentes que constan en los respectivos folios de la lista, deberán los Administradores en este caso, para devolver á la Direccion los pagarés á su enmienda con la promesa que les corresponda, ponerles el folio manuscrito que respectivamente les pertenece, con su media firma, sin tachar ni borrar el impreso que tuviere, y lo mismo quando el folio impreso no esté comprensible, ó corresponda á otra jugada que sea necesario su enmienda; en la inteligencia de que serán responsables los Administradores á la Real Hacienda, de cualquiera perjuicio ó fraude que por este medio se intente en virtud de este documento.

Luego que se verifique el sorteo, y por la Direccion general se comuniquen la noticia de él á los Administradores, la fijarán al público, para que con arreglo á ella, concurren al cobro de sus ganancias los que las hubieren conseguido, que deberán pagar puntualmente de los fondos que existan en su poder á todos los que presentáren los pagarés impresos y sellados, sin dar lugar á quejas ni recursos; y si las cantidades de ganancias que deben satisfacer exceden de su entrada, acudirán á la Direccion general, para que por la tesorería de la Renta se supla el exceso con arreglo á lo que resulte en la Contaduría, á donde deben pasar puntual razon de las ganancias que pagan en cada extraccion, que sacarán de los libros de su Administracion, inmediatamente que les conste la noticia del sorteo.

11.

Satisfechas las ganancias, formará con la puntualidad que corresponde cada Administrador un estado formal del producto líquido de cada extraccion, rebajados los pagarés que hubiere vuelto á la Direccion en tiempo oportuno, segun queda prevenido, ganancias de jugadores, su provision, y líquido que resulte á favor de la Renta, que pasará á la Con-

:

taduría por el conducto del Director, acompañado de la carta de pago del Tesorero, intervenida por la Contaduría, que le cubra, para que examinado por ella se proceda á su aprobacion, no ofreciéndose reparo alguno, á fin de que no se experimente la menor omision en recoger y dar legítimo paradero al fondo que produgere cada extraccion.

12.

A cada uno de los Administradores de Madrid, se les abonará por el manejo de esta recaudacion un cinco por ciento del fondo total líquido que resulte de entrada en cada extraccion, sin que por razon de este manejo se les acredite otra partida alguna, sin la justificacion correspondiente, y aprobacion del Superintendente general de la Real Hacienda.

13.

Si algun Administrador tuviese duda sobre si los asientos de su libro se hallan conformes con las listas que ha remitido á la Direccion general, lo preguntará á ella para su satisfaccion con la precisa calidad de que si fuese sobre alguna jugada deberá proponer para este fin todas las circunstancias que constan de su libro, sin lo cual no se le dará razon de lo resultante en la Direccion: y asimismo

deberán proponer cuanto consideren util y conveniente al fomento de este ramo , mayor crédito de su buena fe , precaucion del fraude , y demas conducente á su manejo , y exacta recaudacion que le proporcione el conocimiento que adquiriera con la práctica de este manejo.

14.

No podrá ser Administrador de este ramo en Madrid ningun dependiente de dotacion en la Direccion general que esté en actual servicio , de forma que se verifique tener los dos destinos , ni tampoco el que tengan parte , manejo , ni interes , directa ni indirectamente dichos dependientes en las Administraciones ; lo que siempre que constáse ó se averiguase , perderán los respectivos empleos y se procederá á lo demas que convenga.

15.

Se previene por punto general á todos los Administradores el que no admitan , ni sienten en sus libros juegos fiados , pues serán responsables los que lo hicieren de su importe ; y la puntual observancia de cuanto contiene esta instruccion , sin variarla en ninguna de sus partes , sin que precediendo motivo justo , ó circunstancias que lo requieran para el mejor servicio do la Renta , y buena fe del

:

Real juego, con aprobacion del Superintendente general, se amplie, modere ó prescriba lo conveniente: y de esta Instruccion se ha de tomar la razon en la Contaduría para que conste en ella, y cuide de su puntual cumplimiento, y pueda dar parte al Director como deberá egecutarlo, verificándose lo contrario á fin de que providencie lo conveniente. = Raymundo Vesino = Apruebo esta Instruccion. = S. Ildefonso veinte y seis de setiembre de mil setecientos setenta y seis. = Miguel de Muzquiz.

Es copia conforme con el original que existe en las Contadurias generales de nuestro cargo. Madrid 25 de febrero de 1825.

Jose del Ribero Ceballos.

Felix Maria de Zurbano.

Se previene por punto general á todos los Administradores el que no admitan, ni signen en sus libros juegos fijos, pues serán responsables los que lo hicieren de su importe; y la puntual observancia de cuanto contiene esta instruccion, sin variarla en ninguna de sus partes, sin que precediendo motivo justificado, ó circunstancias que lo requirieran para el mejor servicio de la Renta, y buena fe del mismo, y en la Direccion: y asi mismo